

COMPARADO BUEN GOBIERNO, PROBIDAD Y TRANSPARENCIA PÚBLICA (II)

<p>Iniciativa N° 209-1, que tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial M. Arellano</p>	<p>Iniciativa N° 241-1, que dispone normas sobre buen gobierno A. Flores</p>	<p>Iniciativa N° 323-1, que consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública B. Sepúlveda</p>	<p>Iniciativa N° 167-1, que establece límite a las remuneraciones de altas autoridades del Estado A. Carrillo</p>	<p>Iniciativa N° 169-1, que establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo. (Artículo 20) M. Cubillos</p>	<p>Iniciativa N° 204-1, que fija las remuneraciones y determina el monto límite de las asignaciones parlamentarias M. Arrau</p>	<p>Iniciativa N° 211-1, que regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado (Artículo 35) C. Monckeberg</p>
<p>“Artículo XX: Sobre la Corrupción. La corrupción es el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es por esencia contraria al bien común de los pueblos, un atentado al sistema democrático y a los derechos humanos. Será labor esencial del Estado de Chile el estudio, tipificación,</p>	<p>Artículo XX. Buen Gobierno El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, jerarquía, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, imparcialidad, participación, accesibilidad, igualdad y no discriminación, enfoque de género y perspectiva feminista,</p>	<p>“CAPITULO X DEL BUEN GOBIERNO, LA PROBIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Artículo XX.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Son públicos los actos y resoluciones de los</p>	<p>“Artículo X. Las autoridades del Estado electas por votación popular nacional, regional o comunal, así como los y las funcionarias de exclusiva confianza de las autoridades mencionadas, percibirán como única renta, dieta o remuneración una suma total que en caso alguno será superior al equivalente a diez ingresos mínimos remuneracionales mensuales.</p>	<p>IV. Estatuto de remuneraciones de Gobierno y Congreso Artículo 20: Las remuneraciones del Presidente de la República, Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República que señalan los números 6 y 9 del artículo 8º y</p>	<p>“Artículo X.- Los Senadores y Diputados recibirán una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales, además de asignaciones por un máximo de 25 unidades tributarias mensuales. Dichas asignaciones serán administradas por un comité externo que determine una ley.”.</p>	<p>“Artículo 35.- Las remuneraciones del Presidente de la República, del Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades</p>

<p>Iniciativa N° 209-1, que tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial M. Arellano</p>	<p>Iniciativa N° 241-1, que dispone normas sobre buen gobierno A. Flores</p>	<p>Iniciativa N° 323-1, que consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública B. Sepúlveda</p>	<p>Iniciativa N° 167-1, que establece límite a las remuneraciones de altas autoridades del Estado A. Carrillo</p>	<p>Iniciativa N° 169-1, que establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo. (Artículo 20) M. Cubillos</p>	<p>Iniciativa N° 204-1, que fija las remuneraciones y determina el monto límite de las asignaciones parlamentarias M. Arrau</p>	<p>Iniciativa N° 211-1, que regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado (Artículo 35) C. Monckeberg</p>
<p>investigación y persecución de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta constitución y las leyes.</p> <p>Aquellas personas naturales condenadas por sentencia firme en delitos de corrupción, quedarán inhabilitadas por el plazo de quince años para:</p> <p>1.- Ejercer cargos públicos o postular a ellos.</p> <p>2.- Ser nombrado Rector o Director de institucionales educacionales, o para ejercer en ellas</p>	<p>inclusión, plurilingüismo, precautorio, sustentabilidad y buen vivir.</p> <p>La Administración Pública implementará las políticas públicas y proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente. Estará integrada por los y las trabajadoras públicas, incluidas quienes ejerzan cargos de dirección pública, conforme establezca esta Constitución o la Ley.</p>	<p>órganos del Estado, las empresas públicas y los órganos autónomos constitucionales, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas o el interés general de la República.</p> <p>El Presidente o Presidenta de la República, los</p>	<p>Las personas contratadas con el fin de asesorar directamente a las autoridades mencionadas en el inciso anterior, no podrán percibir una remuneración bruta mensualizada superior a la del correspondiente jefe superior.</p> <p>Esta norma no afectará la Escala Única de Sueldos ni la Escala Municipal de Sueldos para efectos de la determinación de las remuneraciones de funcionarios y servidores públicos que no ostenten la</p>	<p>de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley de quórum calificado.</p> <p>La comisión estará integrada por</p>		<p>gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta.</p> <p>Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos</p>

<p>Iniciativa N° 209-1, que tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial M. Arellano</p>	<p>Iniciativa N° 241-1, que dispone normas sobre buen gobierno A. Flores</p>	<p>Iniciativa N° 323-1, que consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública B. Sepúlveda</p>	<p>Iniciativa N° 167-1, que establece límite a las remuneraciones de altas autoridades del Estado A. Carrillo</p>	<p>Iniciativa N° 169-1, que establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo. (Artículo 20) M. Cubillos</p>	<p>Iniciativa N° 204-1, que fija las remuneraciones y determina el monto límite de las asignaciones parlamentarias M. Arrau</p>	<p>Iniciativa N° 211-1, que regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado (Artículo 35) C. Monckeberg</p>
<p>funciones de enseñanza, asesoría o representación.</p> <p>3.- Crear o ser propietario de un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones.</p> <p>4.- Ostentar cargos de representación en organizaciones de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial.</p>	<p>Se reconoce el derecho de todas las personas a acceder con igualdad de oportunidades a todas las funciones y empleos públicos sin otros requisitos que los que fije la Constitución y las leyes, y con las excepciones que la propia Constitución o la ley admita, respetando y promoviendo criterios de inclusión, plurinacionalidad, no discriminación, equidad territorial y equidad de género.</p> <p>Asimismo, todas las personas, individual o colectivamente, tienen</p>	<p>Ministros y Ministras de Estado, los diputados, diputadas, senadores y senadoras, y las demás autoridades y funcionarios que una ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y autorizar al Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero el levantamiento de su secreto bancario ante todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza.</p>	<p>calidad de autoridades.</p> <p>Ninguna autoridad de las indicadas en el presente artículo percibirá una renta, remuneración o dieta por concepto del cargo desempeñado luego de haber cesado en el cargo.”.</p>	<p>las siguientes personas:</p> <p>a) Un ex Ministro de Hacienda.</p> <p>b) Un ex Consejero del Banco Central.</p> <p>c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.</p> <p>d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.</p> <p>e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.</p>		<p>tercios de los senadores en ejercicio.</p> <p>Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.</p>

<p>Iniciativa N° 209-1, que tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial M. Arellano</p>	<p>Iniciativa N° 241-1, que dispone normas sobre buen gobierno A. Flores</p>	<p>Iniciativa N° 323-1, que consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública B. Sepúlveda</p>	<p>Iniciativa N° 167-1, que establece límite a las remuneraciones de altas autoridades del Estado A. Carrillo</p>	<p>Iniciativa N° 169-1, que establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo. (Artículo 20) M. Cubillos</p>	<p>Iniciativa N° 204-1, que fija las remuneraciones y determina el monto límite de las asignaciones parlamentarias M. Arrau</p>	<p>Iniciativa N° 211-1, que regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado (Artículo 35) C. Monckeberg</p>
<p>Las personas jurídicas condenadas por sentencia firme en delitos de corrupción, quedarán inhabilitadas a perpetuidad para celebrar actos jurídicos con el Estado, participar de concursos públicos o licitaciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y de otras sanciones que se establezca por ley, el legislador deberá determinar qué tipo de conductas ameritarán estas inhabilidades y prohibiciones.</p> <p>Por regla general, al finalizar la gestión de</p>	<p>derecho a buscar, requerir y recibir información bajo el control del Estado, la cual debe ser atendida de forma oportuna y eficaz, y en su propia lengua, en los plazos y forma que la ley determine. La ley podrá establecer limitaciones al acceso a la información únicamente cuando su fundamento sea el respeto a los derechos humanos y en casos expresamente calificados y definidos.</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a denunciar, ante el órgano correspondiente, las</p>	<p>Una ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.</p> <p>Artículo XX.- Toda persona, a título personal o en representación de una colectividad, podrá</p>		<p>Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.</p> <p>Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.</p>		

<p>Iniciativa N° 209-1, que tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial M. Arellano</p>	<p>Iniciativa N° 241-1, que dispone normas sobre buen gobierno A. Flores</p>	<p>Iniciativa N° 323-1, que consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública B. Sepúlveda</p>	<p>Iniciativa N° 167-1, que establece límite a las remuneraciones de altas autoridades del Estado A. Carrillo</p>	<p>Iniciativa N° 169-1, que establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo. (Artículo 20) M. Cubillos</p>	<p>Iniciativa N° 204-1, que fija las remuneraciones y determina el monto límite de las asignaciones parlamentarias M. Arrau</p>	<p>Iniciativa N° 211-1, que regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado (Artículo 35) C. Monckeberg</p>
<p>una autoridad pública, funcionarios de alta dirección pública, de exclusiva confianza, miembros del poder judicial con facultad jurisdiccional, fiscales del ministerio público, deberán someterse ante un procedimiento ante la Contraloría General de la República para una auditoría a su patrimonio. Esto, a fin de cerciorarse de la licitud, integridad y coherencia de sus ingresos personales y de sus familiares a cargo. Aquello, sin perjuicio de los sistemas de control permanente</p>	<p>faltas a la probidad, a la transparencia, los hechos de corrupción y la vulneración a los derechos fundamentales, otorgando la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciante. El funcionario o funcionaria pública que fuere condenado por sentencia firme y ejecutoriada por alguno de los delitos contra la probidad o la fe pública establecidos en la legislación, estará impedido por diez años a desempeñar cargo público alguno en</p>	<p>consultar los registros de entidades privadas colaboradoras en la provisión de bienes y servicios públicos, si las decisiones empresariales conculcan o limitan el ejercicio o protección de derechos individuales o colectivos. La información solicitada ha de estar disponible en formatos abiertos no condicionados a la utilización de software o dispositivos especiales para su lectura o comprensión. Artículo XX.- No podrán optar a cargos</p>				

<p>Iniciativa N° 209-1, que tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial M. Arellano</p>	<p>Iniciativa N° 241-1, que dispone normas sobre buen gobierno A. Flores</p>	<p>Iniciativa N° 323-1, que consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública B. Sepúlveda</p>	<p>Iniciativa N° 167-1, que establece límite a las remuneraciones de altas autoridades del Estado A. Carrillo</p>	<p>Iniciativa N° 169-1, que establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo. (Artículo 20) M. Cubillos</p>	<p>Iniciativa N° 204-1, que fija las remuneraciones y determina el monto límite de las asignaciones parlamentarias M. Arrau</p>	<p>Iniciativa N° 211-1, que regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado (Artículo 35) C. Monckeberg</p>
<p>establecidos en la ley y en la Constitución.”.</p>	<p>reparticiones del Estado, plazo que comenzará a correr una vez cumplida la respectiva condena penal.”.</p>	<p>públicas las personas condenadas por delitos económicos o tributarios, tales como fraude al fisco, lavado de activos, corrupción, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos; delitos sexuales; ni quienes se encuentren en el Registro especial de personas condenadas por violencia intrafamiliar.</p> <p>Artículo XX.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos del Estado competentes en la prevención, detección</p>				

<p>Iniciativa N° 209-1, que tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial M. Arellano</p>	<p>Iniciativa N° 241-1, que dispone normas sobre buen gobierno A. Flores</p>	<p>Iniciativa N° 323-1, que consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública B. Sepúlveda</p>	<p>Iniciativa N° 167-1, que establece límite a las remuneraciones de altas autoridades del Estado A. Carrillo</p>	<p>Iniciativa N° 169-1, que establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo. (Artículo 20) M. Cubillos</p>	<p>Iniciativa N° 204-1, que fija las remuneraciones y determina el monto límite de las asignaciones parlamentarias M. Arrau</p>	<p>Iniciativa N° 211-1, que regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado (Artículo 35) C. Monckeberg</p>
		<p>y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Contraloría General de la República; de la Fiscalía Nacional; de la Defensoría del Pueblo; de la Comisión para el mercado Financiero, la Fiscalía Nacional Económica; del Servicio de Impuestos Internos y de la Unidad de Análisis Financiero.</p>				

<p>Iniciativa N° 209-1, que tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial M. Arellano</p>	<p>Iniciativa N° 241-1, que dispone normas sobre buen gobierno A. Flores</p>	<p>Iniciativa N° 323-1, que consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública B. Sepúlveda</p>	<p>Iniciativa N° 167-1, que establece límite a las remuneraciones de altas autoridades del Estado A. Carrillo</p>	<p>Iniciativa N° 169-1, que establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo. (Artículo 20) M. Cubillos</p>	<p>Iniciativa N° 204-1, que fija las remuneraciones y determina el monto límite de las asignaciones parlamentarias M. Arrau</p>	<p>Iniciativa N° 211-1, que regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado (Artículo 35) C. Monckeberg</p>
		<p>Una ley establecerá las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órganos mencionados en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y el diseño y promoción de políticas integrales para la prevención de la corrupción.”.</p>				